

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO

3505952115 – 6075776295

franario1975@hotmail.com



Señora

**Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta**

E. S. D.

=====

**Ref. Proceso Ejecutivo a continuación**

**Radicado No. 2007-00090-00**

**Demandante: DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN**

**Demandado: OTONIEL CELY SALAMANCA**

**Asunto: Impugnación de providencia y solicitud de control de legalidad a la actuación procesal.**

**Inicialmente como Proceso Ordinario de Enriquecimiento sin causa de OTONIEL CELY SALAMANCA vs JORGE JÁCOME SAGRA y Otra.-**

=====

El que suscribe, **JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL**, abogado titulado y en ejercicio, con identificación profesional relacionada al pie de mi firma, con lugar de notificaciones virtuales en la dirección de correo electrónico: **franario1975@hotmail.com**, y obrando como apoderado especial del señor **OTONIEL CELY SALAMANCA**, conforme el poder conferido al suscrito que se acompaña como anexo de este memorial, y quien tiene dirección electrónica para notificaciones: **otocely@hotmail.com**, teniendo en cuenta su calidad de demandado por vía ejecutiva impropia dentro del proceso citado en la referencia, con el debido procedo a asumir la defensa técnica de mi representado y al verificar el estado actual del asunto mediante consulta efectuada en el portal informático del sistema Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial, aparece una providencia dictada el 24 de agosto de 2022, la cual se relaciona como notificada mediante anotación en estados del día hábil siguiente, esto es, del jueves 25 de agosto del año en curso, pero al constatar la información en el micrositio web correspondiente a ese Juzgado en la fecha relacionada y tratar de descargar con dicho archivo digital colgado respecto de los autos notificados a las partes en esa fecha precisa del 25 de agosto de 2022, no aparece adjunto en el mismo, luego no se ha podido verificar el contenido de ese auto en particular, y solo se tiene la referencia de que se trata del decreto de una medida cautelar ordenada en contra del patrimonio de mi poderdante.

Así las cosas, se torna inaceptable la situación y violatoria del debido proceso, de los derechos de defensa y contradicción, y del propio acceso a la justicia, pues el sujeto procesal que obra como parte demandada en este negocio no puede acceder normalmente al contenido de la actuación que se le corre en traslado, a pesar de encontrarse trabada la Litis, y entonces se le cercena la posibilidad de controvertir cualquier situación que le sea adversa a sus intereses, con el agravante de que ese tema ya es de conocimiento del Juzgado porque

**URB. SAYAGO Avenida 4E # 6-49 Edificio CENTRO JURIDICO oficina 113**

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO  
3505952115 – 6075776295  
franario1975@hotmail.com



mi mandante presentó previamente un memorial exponiendo la situación y solicitando que como medida de contingencia se le enviara a su correo electrónico el auto correspondiente, al igual que la totalidad del expediente digital del proceso, pues apremiaba el vencimiento del plazo de ejecutoria de éste, y sin embargo hasta el día de hoy a las 12 del mediodía no se le había dado respuesta urgente sobre su pedimento.

De todos modos, en estricto ejercicio del derecho de defensa y contradicción, en armonía con el debido proceso y el principio de legalidad que debe caracterizar a toda actuación procesal como la que nos ocupa en este caso particular, debo replicar que si se interponen los recursos ordinarios de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto cuestionado de fecha 24 de agosto hogaño, al tenor de los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, ya que la actuación se encuentra viciada y en causal de nulidad procesal, bajo los parámetros del artículo 133, numeral 4, numeral 8, inciso segundo, en lo concerniente a haberse dejado de notificar correctamente la aludida providencia, porque no se adjuntó al archivo digital publicado en el microsítio web del Juzgado en el portal de la Rama Judicial correspondiente al estado electrónico del día 22 de agosto siguiente, lo cual privó a la parte demandada de conocer oportunamente el contenido del auto correspondiente a la orden de medidas cautelares en su contra, y por tanto se trasgredió el debido proceso y los derechos de defensa, contradicción y acceso a la justicia, en armonía con el principio de PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES, pues en este caso particular no se debe aplicar ninguna reserva legal ni confidencialidad por tratarse de un auto que ordena una cautela judicial debido a que previamente se encuentra trabada la Litis entre las partes que obran como sujetos procesales de la actuación judicial.

Es evidente y palmario que no se pudo conocer oportunamente el auto fechado el 24 de agosto de 2022, y que aparece como notificado en el estado electrónico del día 25 de agosto del año en curso, pues claramente al verificar su existencia no aparece adjunto en el archivo digital colgado en el microsítio web correspondiente a ese Juzgado en la fecha relacionada con dicho archivo y entonces no se ha permitido acceder a conocer su contenido para ejercitar el derecho fundamental de contradicción que le asiste a mi mandante en el término de ejecutoria de esa providencia que vence hoy martes 30 de agosto del corriente año.

Mi representado ya acreditó lo explicado mediante memorial precedente en donde explicó la falencia por no poder acceder a la providencia impugnada en este escrito del conjunto de los archivos digitales que se pueden descargar de dicho portal electrónico en donde se hace referencia al estado del día 25 de agosto de 2022, y al grupo de providencias emitidas en la fecha del 24 de agosto anterior, y que fueron relacionadas para ser notificadas a las partes e interesados el mencionado día 25 de agosto del corriente año, por lo que se puede evidenciar que no aparece el auto dictado en este proceso y que es de interés manifiesto para el demandado en este asunto.

**URB. SAYAGO Avenida 4E # 6-49 Edificio CENTRO JURIDICO oficina 113**

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO

3505952115 – 6075776295

franario1975@hotmail.com



Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, solicito también que la operadora judicial ejerza el control de legalidad de la actuación conforme el **artículo 132 del Código General del Proceso**, para atacar la vigencia y legalidad de la actividad procesal en cuanto a la delicada omisión detectada y que incide directamente en la afectación de garantías procesales en cabeza de mi representado.

## SOLICITUD:

Pido que se de curso a la impugnación interpuesta oportunamente e igualmente se proceda con el control de legalidad invocado frente a las causales de nulidad propuestas, como también para que se de solución a la práctica recurrente advertida de no notificarse correctamente y preservar el principio de PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES, respecto de la parte demandada OTONIEL CELY SALAMANCA.

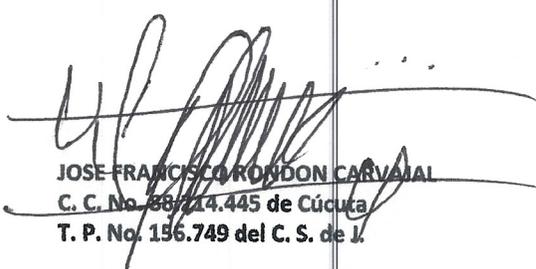
Solicito el reconocimiento de personería a mi favor en los términos del poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado y que allego como anexo de este memorial, de acuerdo a la normatividad prevista en los **artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022**, además de que pido también el copiado digital del expediente para que me sea remitido a mi correo electrónico, previamente reportado en este escrito.

Dejo constancia que no conozco el nombre, identificación personal y profesional, así como el correo electrónico, de la persona que ejerce como apoderado de la parte demandante en el trámite ejecutivo por vía impropia, por lo que bajo juramento manifiesto que no me encuentro en condiciones de darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente al envío de este memorial a la contraparte.

Me pronuncio dentro del plazo oportuno.

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

C. C. No. 88714.445 de Cúcuta

T. P. No. 156.749 del C. S. de J.

URB. SAYAGO Avenida 4E # 6-49 Edificio CENTRO JURIDICO oficina 113